



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1217-2024

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las quince horas y cinco minutos, del día treinta de julio de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección los oficios No. MS-DAC-008-2024 y MS-DAC-009-2024 del mes de enero de 2024, en los cuales se solicita varios cambios en cuanto a desaplicación y aplicación de notas técnicas a un grupo de incisos determinado, ya que los mismos no requieren la aplicación de dicho control o bien deben estar asociadas a otra nota técnica.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. MS-DAC-008-2024 del 23/01/2024, suscrito por las señoras Nidia Morera González, Directora a. i. de la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud y la señora Lissa Guevara Castillo, Autoridad de Salud en Procomer, solicitan proceder a desaplicar la nota técnica 51 y en algunos casos aplicar la nota técnica 57.
3. Que mediante el oficio No. MS-DAC-009-2024 del 22 de enero de 2024, suscrito por Nidia Morera González, Directora a.i. de la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, Lissa Guevara Castillo, Autoridad de Salud en Procomer y el señor Nelson Morera Paniagua, Director de Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitan desaplicación y aplicación de notas técnicas de acuerdo a una lista determinada de incisos arancelarios.
4. La inclusión de las notas técnicas 57 y 59 solo se aplica para el régimen de importación y en el momento de obligatoriedad 5.



## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Modificar los incisos arancelarios conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución, para realizar acciones de desaplicar y aplicar las notas técnicas respectivas, para el Régimen de Importación y momento de obligatoriedad 5.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige a partir del 19 de agosto de 2024.

Cristian Montiel Torres  
**Director General de Aduanas**

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Analista Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica



## Anexo

## Anexo

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	Acción por realizar
M	2938.10.00.00.00	-Rutósido (rutina) y sus derivados	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2938.90.00.00.00	- Los demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2939.59.00.00.90	--- Los demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2939.79.00.00.90	---Otros	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.10.00.00.10	-- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.10.00.00.90	-- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.20.00.00.10	-- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.20.00.00.90	-- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.30.00.00.12	--- Para uso agrícola	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.19	--- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.30.00.00.21	--- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.22	--- Para uso agrícola	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.29	--- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.30.00.00.31	--- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.32	--- Para uso agrícola	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.39	--- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.30.00.00.41	--- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.49	--- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57



M	2941.30.00.00.91	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.30.00.00.99	--- Los demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.40.00.00.10	-- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.40.00.00.90	-- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.90.00.00.11	--- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.90.00.00.19	--- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.90.00.00.21	--- Para uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.90.00.00.29	--- Las demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	2941.90.00.00.91	--- Para uso agrícola	Suprimir NT 51
M	2941.90.00.00.92	--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario	Suprimir NT 51
M	2941.90.00.00.99	--- Los demás	Suprimir NT 51 y colocar NT 57
M	3808.91.90.00.40	Para uso agrícola	Suprimir NT 57 y mantener NT 59
M	3002.49.90.00.20	Cultivo de microorganismos para uso agrícola	Suprimir NT 57 y mantener NT 59
M	3808.59.19.00.22	Bolsas plásticas para la protección y empaque del banano con insecticida	Suprimir NT 54/57 y mantener NT 59
M	3808.94.90.00.10	Para uso agrícola	Suprimir NT 54/57 y mantener NT 59
M	2934.99.00.00.92	Para uso agrícola	Suprimir NT 57 y mantener NT 59
M	2931.49.90.00.00	Otros	Colocar NT 59
M	3808.99.30.00.00	Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el	Colocar NT 59



		inciso arancelario 3808.99.21.00	
M	2512.00.00.00.10	Harinas silíceas fósiles - Tierra de infusorios v.g.kieselguhr	Colocar NT 59
M	3906.90.00.00.00	- Los demás	Colocar NT 59
M	2928.00.00.00.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	Suprimir NT 54 y colocar NT 59
M	2930.90.99.00.99	Los demás	Suprimir NT 54 y colocar NT 59
M	2933.39.90.00.93	Acido-4-amino- 3,5,6- Tricloropicolinico. Picloran	Suprimir NT 54 y colocar NT 59
M	2933.59.00.00.99	Los demás	Suprimir NT 54 y colocar NT 59
M	3808.61.00.00.00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	Suprimir NT 54 y colocar NT 59
M	3808.62.00.00.00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 k	Suprimir NT 54 y colocar NT 59
M	2934.99.00.00.99	Los demás	Suprimir NT 57 y colocar NT 59
M	2935.90.00.00.90	Otros. Para uso veterinario requiere de la N.T.44	Suprimir NT 57 y colocar NT 59
M	3822.90.00.00.00	Los demás	Suprimir NT 57 y colocar NT 59
M	2933.19.00.00.99	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Suprimir NT 54 y 57 y colocar NT 59
M	2935.90.00.00.90	Otros. Para uso veterinario requiere de la N.T.44	Suprimir NT 57, colocar NT 44 y mantener NT 59
M	3505.10.90.00.00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Colocar NT 59 y mantener NT 50



M	2830.90.90.00.00	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida - OTROS	Colocar NT 59 Y mantener NT 54
M	283230000000	Sulfitos; tiosulfatos (hiposulfitos) - tiosulfatos	Colocar NT 59 y mantener NT 54
M	291512000000	Acido fórmico, sus sales y sus ésteres - Sales del ácido fórmico	Colocar NT 59 y mantener NT 54
M	292249000099	Otros	Colocar NT 59 mantener NT 54

